

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 227

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2022, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto sobre la reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-112-LXXVI.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo a la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTE. EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD Y A SER REGISTRADO DE MANERA INMEDIATA A SU NACIMIENTO, DISPONIENDO QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE EXPEDIRÁ GRATUITAMENTE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO. LO ANTERIOR ES RELEVANTE, DADO QUE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD SON REQUISITO PARA HACER EFECTIVOS MÚLTIPLES DERECHOS SOCIALES, COMO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO PARA PODER SER BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE EL ESTADO IMPLEMENTE. EN ESTE SENTIDO, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSIDERAMOS PERTINENTE INCLUIR DICHA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL EN NUESTRO ORDEN JURÍDICO LOCAL, GARANTIZANDO QUE TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO CUENTE CON UNA IDENTIDAD RECONOCIDA, FORTALECIENDO EL MARCO DE PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, LO QUE CONSTITUYE UNA MEDIDA DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. ES CUÁNTO”.....

C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTE. ESTE DICTAMEN NOS UNE A LAS DEMÁS ENTIDADES DEL PAÍS QUE YA RECONOCEN Y GARANTIZAN EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LOS RECIÉN NACIDOS DE MÉXICO. LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA ACTA DE NACIMIENTO DE MANERA GRATUITA POR PARTE DEL ESTADO, DE ALGUNA MANERA GARANTIZA EL ACCESO A CADA UNO DE LOS SERVICIOS Y DERECHOS QUE ESTÁN PLASMADOS EN NUESTRO

MARCO LEGAL, QUE SI BIEN SABEMOS EN ALGUNOS LUGARES YA SE HACE ASÍ, ES IMPORTANTE LA ARMONIZACIÓN DE NUESTROS MARCOS JURÍDICOS, POR ELLO ES QUE ME PERMITÍ PRESENTAR ESTA INICIATIVA QUE EL DÍA DE HOY SE ESTÁ APROBANDO ENTRAR A DISCUSIÓN. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ES IMPORTANTE QUE EN LA SEGUNDA VUELTA APOYEMOS ESTE DICTAMEN Y SU CONTENIDO Y CONTAR DESDE LUEGO CON TODOS LOS MARCOS NORMATIVOS EN NUESTRO ESTADO, QUE ESTÉN ACTUALIZADOS Y QUE ESTÉN AL DÍA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN Y DESDE LUEGO Y EN PRIMER LUGAR PUES DE NUESTROS NIÑOS Y SOBRE TODO DE LOS RECIÉN NACIDOS. ES CUANTO, GRACIAS PRESIDENTE”.....

Monterrey, N.L., a 6 de septiembre de 2022

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo noveno y se adiciona un décimo párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1...

...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El Estado garantizará el derecho de todas las mujeres a la protección contra todo tipo de violencia motivada por su género, incluyendo la violencia política.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 228

UNICO: Se aprueba la Agenda Temática Mínima para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la actual LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de ser sometida a consideración del Pleno, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 64 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

I. PAQUETE FISCAL

- Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.
- Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León.
- Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León.
- Código Fiscal del Estado de Nuevo León.
- Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de N. L.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de N. L.
- Tablas de Valores Catastrales.

II. REFORMAS CONSTITUCIONALES

- Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

III. NUEVAS LEYES

- Ley de Justicia Cívica
- Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral
- Ley de Educación

IV. REFORMA A DIVERSAS LEYES

- Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad
- Ley para prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la trata de Personas
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información
- Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley de Salud
- Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León
- Ley de Educación
- Ley Electoral
- Ley de Seguridad Pública
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia
- Ley de Gobierno Municipal
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia
- Código Civil
- Código Penal
- Ley Orgánica del Poder Legislativo
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

V. ASUNTOS ORDINARIOS

- Revisión de Cuentas Publicas
- Glosa relativa al primer informe del Poder Ejecutivo
- Parlamento Juvenil
- Análisis y Atención a las observaciones emitidas por parte del Poder Ejecutivo a diversos Decretos
- Nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado a fin de emitirse el Acuerdo correspondiente.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARRREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 229

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción III inciso c), 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Aprueba la Renuncia de la C. MTRA. NADIA VIANETTE REYES NAVA, como Directora del Centro de Estudios de este H. Congreso.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 81 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la LXXVI Legislatura designa a la C. LIC. MARIA ANGÉLICA PÉREZ RIVERA, como Directora del Centro de Estudios del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Transitorios

Primero.- El Artículo Primero del presente acuerdo surte efectos a partir de 18 de Agosto del año en curso.

Segundo.- El Artículo Segundo del presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Tercero.- Remítase el presente Acuerdo al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARRREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 230

Artículo Único.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se recibe la Protesta de Ley, a la C. Lic. María Angélica Pérez Rivera, para desempeñar el cargo de Directora del Centro de Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARRREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 231

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba la modificación en la integración de las siguientes Comisiones de Dictamen Legislativo, para quedar como sigue:

Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes	
Presidenta:	Dip. Héctor García García
Vice- Presidenta:	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Secretaria:	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz
Vocal:	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez
Vocal:	Dip. Eduardo Leal Buenfil
Vocal:	Dip. Fernando Adame Doria
Vocal:	Dip. Javier Caballero Gaona
Vocal:	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández
Vocal:	Dip. Waldo Fernández González
Vocal:	Dip. Roberto Carlos Farías García
Vocal:	Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Comisión de Legislación	
Presidente:	Dip. Félix Rocha Esquivel
Vice-Presidenta:	Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre
Secretario:	Dip. Héctor García García
Vocal:	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz
Vocal:	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes
Vocal:	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez
Vocal:	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Vocal:	Dip. José Filiberto Flores Elizondo
Vocal:	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos
Vocal:	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Vocal:	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Comisión de Puntos Constitucionales	
Presidente:	Dip. José Filiberto Flores Elizondo
Vice-Presidente:	Dip. Héctor García García
Secretario:	Dip. Félix Rocha Esquivel

Vocal:	Dip. Eduardo Leal Buenfil
VOCAL:	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez
Vocal:	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes
Vocal:	Dip. Julio César Cantú González
Vocal:	Dip. Ivonne Lilitiana Álvarez García
Vocal:	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez
Vocal:	Dip. Eduardo Gaona Domínguez
Vocal:	Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Comisión Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Presidenta:	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos
Vice- Presidente:	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez
Secretaria:	Dip. Tabita Ortiz Hernández
Vocal:	Dip. Nancy Aracely Olgún Díaz
Vocal:	Dip. Fernando Adame Doria
Vocal:	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza
Vocal:	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda
Vocal:	Dip. Elsa Escobedo Vázquez

Vocal:	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández
Vocal:	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras
Vocal:	Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Comisión para la Igualdad de Género	
Presidenta:	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez
Vice-Presidenta:	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza
Secretaria:	Dip. Elsa Escobedo Vázquez
Vocal:	Dip. Mauro Alberto Molano Noriega
Vocal:	Dip. Nancy Aracely Olgún Díaz
Vocal:	Dip. Lorena de la Garza Venecia
Vocal:	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez
Vocal:	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras
Vocal:	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Vocal:	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas
Vocal:	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Comisión de Educación, Cultura y Deporte	
Presidenta:	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras
Vice- Presidenta:	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez
Secretaria:	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda
Vocal:	Dip. Félix Rocha Esquivel
Vocal:	Dip. Fernando Adame Doria
Vocal:	Dip. Daniel Omar González Garza
Vocal:	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos
Vocal:	Dip. Elsa Escobedo Vázquez
Vocal:	Dip. Tabita Ortiz Hernández
Vocal:	Dip. Norma Edith Benítez Rivera
Vocal:	Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	
Presidente:	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza
Vice- Presidente:	Dip. Raúl Lozano Caballero
Secretaria:	Dip. Alhinna Berenice Vargas García
Vocal:	Dip. Mauro Alberto Molano Noriega
Vocal:	Dip. Eduardo Leal Buenfil

Vocal:	Dip. Mauro Guerra Villarreal
Vocal:	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez
Vocal:	Dip. Ana Isabel González González
Vocal:	Dip. Waldo Fernández González
Vocal:	Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro
Vocal:	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Comisión de Movilidad	
Presidenta:	Dip. Lorena de la Garza Venecia
Vice- Presidente:	Dip. Brenda Lizbeth Sanchez Castro
Secretario:	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz
Vocal:	Dip. Mauro Alberto Molano Noriega
Vocal:	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores
Vocal:	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes
Vocal:	Dip. Gabriela Govea López
Vocal:	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos
Vocal:	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Vocal:	Dip. Héctor García García
Vocal:	Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo	
Presidente:	Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre
Vice- Presidente:	Dip. Fernando Adame Doria
Secretario:	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos
Vocal:	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta
Vocal:	Dip. Mauro Guerra Villarreal
Vocal:	Dip. Ana Isabel González González
Vocal:	Dip. Javier Caballero Gaona
Vocal:	Dip. Waldo Fernández González
Vocal:	Dip. Roberto carlos farías garcía
Vocal:	Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez
Vocal:	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Comisión de Fomento al Campo, Energía y Desarrollo Rural	
Presidente:	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas
Vice- Presidente:	Dip. Fernando Adame Doria
Secretario:	Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez
Vocal:	Dip. Daniel Omar González Garza
Vocal:	Dip. Mauro Alberto Molano Noriega

Vocal:	Dip. Eduardo Leal Buenfil
Vocal:	Dip. Julio César Cantú González
Vocal:	Dip. Javier Caballero Gaona
Vocal:	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández
Vocal:	Dip. Roberto carlos farías garcía
Vocal:	Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Presidente:	Dip. Waldo Fernández González
Vice- Presidenta:	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta
Secretario:	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos
Vocal:	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda
Vocal:	Dip. Félix Rocha Esquivel
Vocal:	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores
Vocal:	Dip. Elsa Escobedo Vázquez
Vocal:	Dip. Gabriela Govea López
Vocal:	Dip. Norma Edith Benitez Rivera
Vocal:	Dip. Tabita Ortiz Hernández
Vocal:	Dip. Roberto Carlos Farías García

Comisión de Juventud	
Presidente:	Dip. Tabita Ortiz Hernández
Vice-Presidenta:	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez
Secretaria:	Dip. Ana Isabel González González
Vocal:	Dip. Eduardo Leal Buenfil
Vocal:	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda
Vocal:	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández
Vocal:	Dip. Elsa Escobedo Vázquez
Vocal:	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Vocal:	Dip. Roberto Carlos Farías García
Vocal:	Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre
Vocal:	Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal	
Presidenta:	Dip. Alhinna Berenice Vargas García
Vice- Presidente:	Dip. Iraís Virginia Reyes De La Torre
Secretaria:	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes
Vocal:	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta
Vocal:	Dip. Félix Rocha Esquivel

Vocal:	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Vocal:	Dip. Lorena de la Garza Venecia
Vocal:	Dip. Julio César Cantú González
Vocal:	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez
Vocal:	Dip. Héctor García García
Vocal:	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal

Presidente:	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores
Vice-Presidente:	Dip. José Filiberto Flores Elizondo
Secretaria:	Dip. Norma Edith Benítez Rivera
Vocal:	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez
Vocal:	Dip. Fernando Adame Doria
Vocal:	Dip. Mauro Guerra Villarreal
Vocal:	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández
Vocal:	Dip. Javier Caballero Gaona
Vocal:	Dip. Elsa Escobedo Vázquez
Vocal:	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas
Vocal:	Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gomez

Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal	
Presidente:	Dip. Eduardo Leal Buenfil
Vice- Presidenta:	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras
Secretaria:	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Vocal:	Dip. Daniel Omar González Garza
Vocal:	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores
Vocal:	Dip. Mauro Guerra Villarreal
Vocal:	Dip. Ana Isabel González González
Vocal:	Dip. Gabriela Govea López
Vocal:	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez
Vocal:	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz
Vocal:	Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal	
Presidenta:	Dip. Ana Isabel González González
Vice- Presidente:	Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gomez
Secretaria:	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez
Vocal:	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda
Vocal:	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores

Vocal:	Dip. Fernando Adame Doria
Vocal:	Dip. Julio César Cantú González
Vocal:	Dip. Gabriela Govea López
Vocal:	Dip. Héctor García García
Vocal:	Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre
Vocal:	Dip. Norma Edith Benitez Rivera

Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal	
Presidente:	Dip. Daniel Omar González Garza
Vice- Presidente:	Dip. José Filiberto Flores Elizondo
Secretario:	Dip. Raúl Lozano Caballero
Vocal:	Dip. Félix Rocha Esquivel
Vocal:	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores
Vocal:	Dip. Alhinna Berenice Vargas García
Vocal:	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández
Vocal:	Dip. Gabriela Govea López
Vocal:	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Vocal:	Dip. Roberto Carlos Farías García
Vocal:	Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Comisión de Anticorrupción	
Presidente:	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes
Vice- Presidenta:	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Secretaria:	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez
Vocal:	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores
Vocal:	Dip. Daniel Omar González Garza
Vocal:	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda
Vocal:	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández
Vocal:	Dip. Alhinna Berenice Vargas García
Vocal:	Dip. Raúl Lozano Caballero
Vocal:	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz
Vocal:	Dip. Héctor García García

Comisión de Presupuesto	
Presidente:	Dip. Norma Edith Benítez Rivera
Vice- Presidenta:	Dip. Nancy Aracely Olgúin Díaz
Secretaria:	Dip. Lorena de la Garza Venecia
Vocal:	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta
Vocal:	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores

Vocal:	Dip. Mauro Guerra Villarreal
Vocal:	Dip. Heriberto Treviño Cantú
Vocal:	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Vocal:	Dip. Javier Caballero Gaona
Vocal:	Dip. Raúl Lozano Caballero
Vocal:	Dip. Eduardo Gaona Domínguez

SEGUNDO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba la modificación en la integración del Comité de Administración, para quedar como sigue:

Comité de Administración	
Presidenta:	Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández
Secretario:	Norma Edith Benitez Rivera
Vocal:	Amparo Lilia Olivares Castañeda
Vocal:	Nancy Aracely Olguín Díaz
Vocal:	Javier Caballero Gaona

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARRREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 232

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba la modificación en la integración de las siguientes Comisiones de Dictamen Legislativo, para quedar como sigue:

Comisión de Desarrollo Metropolitano	
Presidente:	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Vice-Presidenta:	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza
Secretaria:	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez
Vocal:	Dip. Félix Rocha Esquivel
Vocal:	Dip. Mauro Guerra Villarreal
Vocal:	Dip. Mauro Alberto Molano Noriega
Vocal:	Dip. Lorena de la Garza Venecia
Vocal:	Dip. Ana Isabel González González
Vocal:	Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro
Vocal:	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas
Vocal:	Tabita Ortiz Hernández

Comisión de Hacienda del Estado	
Presidenta:	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta
Vice- Presidente:	Dip. Tabita Ortiz Hernández
Secretaria:	Dip. Alhinna Berenice Vargas García
Vocal:	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores
Vocal:	Dip. Eduardo Leal Buenfil
Vocal:	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza
Vocal:	Dip. Héctor García García
Vocal:	Dip. Lorena de la Garza Venecia
Vocal:	Dip. Julio César Cantú González
Vocal:	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras
Vocal:	Dip. Sandra Pamanes Ortiz

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARRREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 218

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tiene por recibidas en tiempo y forma, las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al Decreto No.393 de la Septuagésima Cuarta Legislatura, por el que se Reforman diversos artículos de la Ley Ambiental de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se aceptan las OBSERVACIONES realizadas por el Ejecutivo del Estado al Decreto No. 393 de fecha 27 de abril de 2018, emitido por la Septuagésima Cuarta Legislatura.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efectos el Decreto No. 393 de fecha 27 de abril de 2018, emitido por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el cual contiene reformas a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 219

PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por lo señalado en el apartado de consideraciones del presente dictamen, acuerda modificar el Decreto No. 220 de fecha 18 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a XXI. ...

XXII. Composta: El producto resultante del proceso de composteo;

XXIII. Compostable: Material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico en dióxido de carbono o en contacto con materiales orgánicos, al cabo de 3 meses la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2 milímetros;

XXIV. Composteo: El proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;

- XXV. Condiciones particulares de descarga: La dictaminación que emita la Secretaría respecto de los parámetros máximos permisibles físicos, químicos y biológicos que se establecen con el propósito de controlar las descargas de aguas residuales, fijados por las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales;
- XXVI. Conservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener dinámicamente las condiciones que propicien la permanencia de los elementos naturales, a través de la planeación ambiental del desarrollo; así como proteger, cuidar, manejar, mantener y en su caso el aprovechamiento de los ecosistemas, los hábitat, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo;
- XXVII. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XXVIII. Contaminación ostensible: La presencia clara, contundente o directa en el ambiente, de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico o molestias a los seres vivos;
- XXIX. Contaminación visual: La alteración nociva de las cualidades de la imagen o del orden de un paraje natural o urbano, causado por uno o más elementos que únicamente tengan la finalidad de ser vistos, incluyéndose dentro de éstos a las estructuras, anuncios, objetos o imágenes fijas o móviles, así como pantallas electrónicas que por su colocación, tamaño o número, obstruyan u obstaculicen la libre circulación de todas

las personas, que por su colocación o número, impidan al espectador apreciar a plenitud las características del entorno o distraigan la atención de las personas, creando situaciones de riesgo para las mismas;

- XXX. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XXXI. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XXXII. Cribado: Operación unitario que se usa para separar materiales en dos o más fracciones de diferente tamaño, mediante uno o más tamices;
- XXXIII. Criterios ambientales: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XXXIV. Cuerpo receptor: La corriente, depósito de agua, cauce o bienes del dominio público del Estado o Municipios en donde se descargan, infiltran o inyectan aguas residuales;
- XXXV. Desarrollo urbano: El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

- XXXVI. Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXXVII. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXXVIII. Ecoeficiencia: Forma de cumplimiento ambiental que se sustenta en mecanismos proactivos en la aplicación de tecnologías ambientalmente compatibles para la producción de bienes o servicios, que redunden tanto en el ahorro económico o energético, como en la preservación y protección al ambiente, atendiendo a la premisa del desarrollo sustentable;
- XXXIX. Ecología: (Del griego “oicos” = casa y “logos”= tratado). Ciencia que estudia la distribución e interacción de los seres vivos entre sí y con su entorno o medio ambiente;
- XL. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

- XL I. Ecoturismo: Son las actividades encaminadas a la distracción, esparcimiento o recreo orientadas al disfrute de la naturaleza, de forma tal que se respete, mantenga y preserve el equilibrio de los ecosistemas, sus elementos y procesos naturales;
- XLII. Educación ambiental: El proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la enseñanza, adquisición y asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;
- XLIII. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la coexistencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XLIV. Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XLV. Emisiones a la atmósfera: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia o energía, en cualquiera de sus estados físicos y formas;
- XLV Bis. Estación de monitoreo: Uno o más instrumentos diseñados para medir, de forma continua, la concentración de contaminantes en aire ambiente, con el fin de evaluar la calidad del aire en un área determinada. Una estación de

monitoreo es utilizada para indicar en tiempo real cuál es la calidad del aire de la zona en donde está localizada la estación. Las estaciones de monitoreo pueden ser fijas, semifijas y móviles;

- XLVI. Emisiones fugitivas: Emisión a la atmósfera generada durante el aprovechamiento, por no existir medios para su captura, tratamiento y conducción a la atmósfera;
- XLVII. Encapsular: Dispositivos u obras de cualquier tipo que sirven para encerrar un área determinada o equipos de proceso, con el objeto de mitigar emisiones de polvos a la atmósfera;
- XLVIII. Equipo supresor de polvo: Equipo que sirve para minimizar las emisiones de polvo y que generalmente utiliza agua asperjada sola o mezclada con productos químicos;
- XLIX. Explotación: Obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área en la que se encuentra el recurso mineral y sustancias no reservadas a la Federación, para su posterior extracción;
- L. Extracción: Obtención del recurso y sustancias no reservadas a la Federación, en forma manual, mecánica, hidráulica o neumática o cualquier otra;
- LI. Fuente fija: Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

- LII. Fuente móvil: Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;
- LIII. Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- LIV. Granulometría: Es la medición y clasificación del material pétreo según su tamaño;
- LV. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- LVI. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- LVII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la

gasificación y plasma, cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

LVIII. Instrumentos económicos: Mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente;

LIX. Ley: Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;

LX. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

LXI. Manejo integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

LXII. Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

LXIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de

consumo, de envases, empaques, embalajes, y de los residuos que éstos generan;

LXIV. Material biodegradable: Sustancias que se pueden degradar mediante el accionar de un agente biológico, bajo condiciones ambientales naturales;

LXV. Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

LXVI. Material peligroso: Los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud, o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

LXVII. Mejoramiento: El incremento de la calidad del ambiente;

LXVIII. Opacidad: Propiedad de impedir el paso de la luz. Aplicado a la atmósfera implica reducción de la visibilidad;

LXIX. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

LXX. Peatonvía: Componente de las aceras, cuya función es permitir el libre tránsito del peatón, cuya extensión máxima es

de 2.40 metros, pudiendo ser mayor, y mínima de 1.40 metros, según lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León;

- LXXI. Peatón: Persona que transita a pie o se desplaza asistiéndose de aparatos;
- LXXII. Pequeño generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- LXXIII. Polvo: Material que comprende, entre otros, las partículas suspendidas totales;
- LXXIV. Plástico: Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), policarbonato y cualquiera de sus derivados que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;
- LXXV. Plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, bastoncillos para hisopos de algodón, vasos y sus tapas,

charolas y contenedores para transportar alimentos y aplicadores de tampones;

- LXXVI. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;
- LXXVII. Prestador de servicios en materia ambiental: Persona física o moral certificada, registrada o autorizada por la dependencia o entidad correspondiente, que tiene como actividad la gestión, tramitación o intermediación para la obtención de trámites, permisos y autorizaciones de cualquier tipo, ante la autoridad correspondiente, o cualquier diligencia administrativa o normativa ante ésta, por cuenta propia o a favor de terceros;
- LXXVIII. Prestador de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental: Prestador de servicios, registrado o autorizado por la dependencia o entidad correspondiente, que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros, y que es responsable del contenido de los mismos;
- LXXIX. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- LXXX. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

- LXXXI. Reutilización: Empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- LXXXII. Recursos Biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano, y para el equilibrio ecológico;
- LXXXIII. Recurso genético: El material genético de valor real o potencial;
- LXXXIV. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre o de contribuir al equilibrio ecológico;
- LXXXV. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables;
- LXXXVI. Residuos de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- LXXXVII. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos

que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;

LXXXVIII. Residuos peligrosos: Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

LXXXIX. Reciclaje: Proceso por el cual algunos materiales de desecho son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad, se convierten en materia prima para nuevos productos;

XC. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de las zonas en las que se haya llevado a cabo la extracción, aprovechamiento de recursos y/o sustancias no reservadas a la Federación o de cualquier actividad que hubiere provocado deterioro;

XCI. Restauración ambiental: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las zonas en las que

se haya llevado a cabo la extracción o aprovechamiento de recursos y/o sustancias no reservadas a la federación;

- XCII. Riesgo ambiental: Peligro, justificado a través de elementos técnicos, al que se expone el ecosistema como consecuencia de la realización de actividades riesgosas;
- XCIII. Riesgo inminente: Elevada posibilidad o probabilidad potencial de que un evento suceda, en el corto plazo en perjuicio del equilibrio ecológico o ambiente en general justificada a través de elementos técnicos;
- XCIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León;
- XCV. Tensoactivo: Propiedad de ciertos productos químicos que disminuye la tensión superficial, para aumentar la fuerza de adhesión de las partículas a una superficie;
- XCVI. Torre meteorológica: Estructura diseñada para llevar a cabo el montaje de los equipos de medición de parámetros meteorológicos, que permiten conocer el comportamiento de la atmósfera por medio de mediciones directas de velocidad y dirección del viento, temperatura ambiente, humedad relativa, presión barométrica, radiación solar y precipitación pluvial;
- XCVII. Transportador de banda: Máquina formada por una banda sin fin, plana o acanalada, que sirve para transportar, elevar o distribuir los materiales que se colocan sobre la misma;
- XCVIII. Triturador, quebradora o molino: Máquina electromecánica que se utiliza para el resquebrajamiento del material, ya sea por impacto o por desgaste, corte o compresión, para reducir

el tamaño del material utilizado en las diferentes etapas del proceso, ya sea primaria, secundaria, terciaria, etc.;

XCIX. Valor ecológico: Potencial de factores bióticos y abióticos que interactúan en un ecosistema determinado y que propician una biodiversidad relevante o las condiciones para el desarrollo de la misma;

C. Vida silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales;

CI. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

CII. Voladura: Acción efectuada para la fracturación o desprendimiento de materiales utilizando explosivos;

CIII. Zona o área de restricción: Área en la que se restringe toda actividad de aprovechamiento. Ésta deberá de ser de al menos 500 metros, medidos a partir del límite de predio del que tenga propiedad o legítima posesión hacia el interior del mismo;

CIV. Zona de escarpe: Ladera abrupta o a desplome, de altura variable, y con pendientes mayores a los 45°, que puede formarse por distintas causas: tectónicas, por la abrasión (erosión marina), por procesos gravitacionales, tecnógenos,

- CV. Zona núcleo: Los sitios dentro de un área natural protegida, mejor conservados o no perturbados, que alojen ecosistemas, elementos naturales de especial importancia u organismos en riesgo que requieran protección especial.

Artículo 7.- ...

I. al XI. ...

- XII. Promover el aprovechamiento sostenible, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de los recursos materiales utilizados por los servidores públicos de las diversas dependencias y organismos del Gobierno estatal, así como establecer la prohibición de plásticos de un solo uso dentro de las oficinas públicas, al menos que estén elaborados únicamente con materiales biodegradables o compostables, y llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones que fomenten en los servidores públicos del Estado la educación ambiental y el fortalecimiento de una cultura ecológica; y

XIII. ...

Artículo 8.- ...

I. al XLVII. ...

- XLVIII. Promover y realizar programas para el desarrollo de tecnologías limpias y procedimientos que permitan prevenir y controlar la contaminación, así como promover el uso de materiales biodegradables o compostables mediante campañas de difusión, propiciar el aprovechamiento

sustentable de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y el desarrollo de procesos tecnológicos sustentables, con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones públicas o privadas organizaciones de la sociedad civil organismos y cámaras empresariales, así como con otras entidades y dependencias de gobierno;

XLIX. a LII. ...

LIII.- Prevenir, controlar y abatir la contaminación generada por el uso de popotes, bolsas, plásticos y plásticos de un solo uso que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial;

LIV a LVI. ...

Artículo 10.- ...

I. al VI. ...

VII. La promoción de materiales biodegradables o compostables mediante campañas de difusión y la erradicación de artículos de plástico de un solo uso;

VIII. La prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal y en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

- IX. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en la Ley General; o
- X. La inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General y demás ordenamientos federales aplicables, así como en aquellos que de los mismos deriven.

Artículo 168 BIS III.- Para la protección ambiental del Estado de Nuevo León, se prohíbe la venta, comercialización y dádiva de productos de plástico de un solo uso elaborados total o parcialmente a partir de plástico y diseñados para su desecho después de un solo uso, tales como tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, bastoncillos para hisopos de algodón, vasos y sus tapas, charolas y contenedores para transportar alimentos y aplicadores de tampones, excepto los que sean de material biodegradable o compostable.

Los productos plásticos de un solo uso que hayan sido producidos utilizando un porcentaje mínimo de cincuenta por ciento de material reciclado y que en su fabricación se utilicen materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma NMX-E267 o las que la sustituyan, quedan exentos de la restricción establecida en el párrafo anterior.

Adicionalmente deberán contar con una etiqueta impresa que informe sobre el modo de disposición final de los residuos, su impacto ambiental, el contenido de material reciclado presente en el envase, así como su capacidad de ser reciclado y el tipo de plástico del mismo.

Toda persona física o moral que tenga como objetivo un fin preponderantemente comercial e infrinja lo establecido en el presente artículo será sujeto de la sanción establecida en el artículo 168 bis II.

Artículo 236.- ...

I a XVII. ...

XVIII. La venta, comercialización y dádiva de plásticos de un solo uso;

XIX. Desatender la solicitud de información a personas físicas o morales que formulen, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría o el Municipio, sin causa justificada y motivada;

XX. Impedir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la presente Ley y su Reglamento;

XXI. . El incumplimiento a las disposiciones establecidas en los programas y declaratorias de contingencia ambiental; y

XXII. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 365 días posteriores del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Durante el lapso entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, la Secretaría de Desarrollo Sustentable promoverá mediante campañas de difusión, los cambios que implicará el presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, deberá realizar las modificaciones necesarias a la normatividad legal que corresponda, a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO.- Se solicita a la Presidencia de este H. Congreso del Estado, que continúe con los trámites correspondientes relativos a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del Decreto Número 220 expedido por la LXXV Legislatura señalado en el resolutivo primero del presente Acuerdo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 220

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción LVII del artículo 8 y el artículo 133 Bis, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I a LIV. ...

LV. Realizar las acciones que le competan a fin de reducir las emisiones contaminantes provocadas por el uso de artificios pirotécnicos;

LVI. Promover, Impulsar y realizar campañas permanentes encaminadas a la separación, reutilización, y reciclado de los residuos sólidos; así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa; y

LVII.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 133 Bis. Con el fin de reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el Estado y los Municipios evitarán el uso de artificios pirotécnicos en los eventos públicos que estos lleven o cabo, cuando exista una contingencia ambiental.

Los municipios deberán establecer como condicionante, al otorgar las autorizaciones o permisos para la realización de espectáculos, o en su caso, uso de uso de suelo para salones de eventos sociales o similares, la no utilización de artificios pirotécnicos, si existe al día del evento la declaración de contingencia ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 221

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona el artículo 172 Bis 3 a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 172 Bis 3.- Las personas físicas o morales responsables de la comercialización de dispositivos eléctricos o electrónicos, entendido como tal, cualquier aparato que para funcionar utilice corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como aquellos que cuentan con componentes o circuitos que generan, transmiten, miden, controlan, o en general aprovechan la corriente y campos electromagnéticos, cumplirán con las siguientes obligaciones:

- I. Deberán realizar, por lo menos una vez al año, programas o campañas encaminadas a reducir la basura electrónica estableciendo contenedores para el depósito gratuito de este tipo de residuos.

En caso de establecimientos que se encuentren ubicados en plazas comerciales podrán convenir entre ellos destinar un lugar en común para este efecto;

- II. Las personas físicas y morales a que se refiere este artículo deberán contratar en forma colectiva o individual, un servicio de recolección especializado de este tipo de residuos para su confinamiento final; y
- III. Las personas físicas y morales a que se refiere este artículo podrán coordinarse con el Estado o Municipios para la realización y operatividad.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 491

Primero.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León exhorta al Delegado de la Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, emprender las tareas de coordinación con las Dependencias Federales, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales de García, Monterrey, Escobedo, Apodaca, Pesquería, Los Ramones, Los Aldamas y Los Herreras, para promover la Declaratoria del Río Pesquería como Área Natural Protegida y llevar a cabo las acciones de saneamiento como lo demandan los grupos ambientalistas y las autoridades municipales integradas en el Colectivo "Salvemos al Río Pesquería".

Segundo - Comuníquese el presente Acuerdo a la promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 492

Primero. - La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Exhorta atentamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en el ámbito de su competencia emita un informe detallado sobre el impacto medio ambiental como consecuencia del decreto promulgado por el Presidente de la Republica en fecha del 20 de enero del presente año.

Segundo. - La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Exhorta atentamente a la Secretaría de Economía, para que en el ámbito de su competencia emita un informe detallado sobre el impacto a la industria automotriz medio ambiental como consecuencia del decreto promulgado por el presidente de la Republica en fecha del 20 de enero del presente.

Tercero. - La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Exhorta atentamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que en el ámbito de su competencia emita un informe detallado sobre el impacto en materia de empleos traerá para Nuevo León la regularización de los autos extranjeros, como consecuencia del decreto promulgado por el presidente de la Republica en fecha del 20 de enero del presente.

Cuarto. - La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Exhorta Atentamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nuevo León, a efecto de que emita opinión o analice e investigue si dicho decreto atenta en contra del derecho a un medio ambiente sano.

Quinto. - Comuníquese el presente Acuerdo a la promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 06 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 493

Único .- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León envía un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, para que dentro del ámbito de su competencia y atribuciones instruya a la actualización de la información pública de los reportes semanales, mensuales y anuales, en el portal de internet del mapa de la calidad del aire del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental dependiente de esa Secretaría.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda